

**CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISION TECNICA
OBLIGATORIA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el Director Ejecutivo, Dr. Pablo MARTINEZ CARIGNANO, con domicilio en Av. Corrientes 1615, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV" y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada en este acto por el Sr. Luciano ANASTASI, DNI: N° 25.166.787, Ministro Secretario de Estado de Seguridad, designado por el Decreto 4150-JGM-2020 con domicilio legal sito en Autopista de las Serranías Puntanas, Km. 783, Terrazas del Portezuelo, Edificio Estrategias, Bloque I, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante denominada "LA PROVINCIA", en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que, por el artículo 1° de Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Transporte, estableciéndose entre sus funciones, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de dicha ley, la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de REVISION TECNICA OBLIGATORIA (en adelante RTO) para todos los vehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio argentino.

En ese sentido y conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -artículo 34 inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, cuya autoridad de aplicación es la ANSV, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la RTO, debiendo acreditarse las revisiones mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica, el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la ANSV para la incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la autoridad jurisdiccional correspondiente.



Que, en ese lineamiento, por el inciso 29 del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/08, se establece que los Talleres de Revisión Técnica (en adelante TRT) deben remitir de inmediato a la ANSV la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Que asimismo, por el inciso 5° del artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica, deberán ser comunicados en forma inmediata a la ANSV para su registro y control.

Que LA PROVINCIA se encuentra adherida a las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° X-0888-2014.

Que LA PROVINCIA, en el marco de las acciones que desarrollan en materia de Seguridad Vial, tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entiende necesario avanzar fuertemente en la implementación coordinada del Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción que circulan por las rutas y caminos del país.

Que en ese sentido, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea, bajo criterios uniformes en todo el país, LAS PARTES entienden que resulta conveniente avanzar en la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular, en conformidad con el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, regulado por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y los Decretos N° 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente resulta ser la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del marco normativo mencionado, resulta indispensable avanzar en la coordinación de los sistemas de revisión técnica obligatoria a nivel nacional con las jurisdicciones que individualmente lo han implementado, a fin de, asegurar el intercambio de información que facilite el acceso a estadísticas sobre las cuales se trazan las políticas públicas de seguridad vial, fortalecer la transparencia de las obleas emitidas facilitando el control y fiscalización por parte de los agentes de tránsito municipales, provinciales y nacionales mediante un diseño unívoco de las mismas, y por último, auditando los talleres de revisión técnica por parte de la autoridad nacional competente en forma complementaria a las auditorías realizadas por cada jurisdicción local.



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre LAS PARTES, con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a la ANSV y a la PROVINCIA DE SAN LUIS.-

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.

El presente convenio se enmarca en los siguientes términos:

- Artículo 34° de la Ley N° 24.449;
- Artículo 4° inciso n) de la Ley N° 26.363;
- Artículos 4° y 57° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 reglamentario de la Ley N° 26.363;
- Artículo 34° del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, modificado por el artículo 39° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 antes referenciado;
- Anexo J del Decreto N° 779/95;

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

3.1.- COMPROMISOS DE LA PROVINCIA: La PROVINCIA DE SAN LUIS en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.1.1.- Asegurar a la ANSV acceso libre y permanente al sistema de RTO provincial, al único efecto de permitir a la ANSV tomar vista y llevar registro de los resultados de las revisiones técnicas provinciales, posibilitando el diseño de políticas públicas nacionales en materia de seguridad vial.

3.1.2.- Utilizar el diseño de oblea que la ANSV determine, en base al modelo aprobado por el Consejo Federal de Seguridad Vial, para su colocación en los vehículos inspeccionados. Se deja expresa constancia que la ANSV no proveerá estas obleas ni percibirá monto alguno por el diseño del instrumento.

3.1.3.- Aceptar y facilitar las auditorías que realice la ANSV en forma complementaria a las que realice la PROVINCIA, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.



3.1.4.- Remitir toda la información obrante de todos los talleres habilitados por LA PROVINCIA y actualizar toda modificación de la información remitida originalmente.

3.1.5.- Asegurar que los TRT se encuentren equipados con instrumentos que permitan realizar las revisiones de vehículos de uso particular, que integren las categorías L, M, N y O, en conformidad con la normativa nacional aplicable y las que determine la ANSV en su calidad de autoridad nacional competente.

3.1.6.- Controlar que en los TRT de jurisdicción local registrados, se emita a los usuarios del sistema, la documentación institucional según diseño determinado por la ANSV, preservando en todo momento la utilización de los logos e insignias institucionales, tendiente a garantizar que cualquier ciudadano o usuario del sistema identifique al TRT como certificado bajo el Sistema Nacional de RTO.

3.2.- COMPROMISOS DE LA ANSV: La ANSV, en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.2.1.- Reconocer el funcionamiento del sistema de RTO de jurisdicción local, el cual será administrado por la PROVINCIA, desarrollado según sus facultades provinciales conferidas por el art. 121 de la Constitución Nacional.

3.2.2.- Incorporar el sistema de RTO desarrollado y consolidado en LA PROVINCIA al REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la ANSV.

3.2.3.- Facilitar el registro de todos los Centros de Inspección Vehicular habilitados por LA PROVINCIA en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la ANSV.

3.2.4.- Coordinar controles conjuntos destinados a la verificación del cumplimiento de la RTO en la jurisdicción de LA PROVINCIA

3.2.5.- Efectuar por sí o por intermedio de quien la ANSV autorice, auditorías periódicas tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de RTO, en forma complementaria a las que efectúe la provincia.

3.2.6.- Brindar la información que le sea requerida respecto al funcionamiento del Sistema de RTO.

3.2.7.- Permitir a los talleres de revisión técnica obligatoria registrados por la provincia y la ANSV realizar los informes técnicos establecidos por la ANSV y que resultan ser respaldatorios del Certificado de Seguridad Vehicular que emite exclusivamente la ANSV en el marco de la disposición de la ANSV 540/18.

3.2.8.- Diseñar la oblea mencionada en la cláusula 3.1.2 y comunicar al Consejo Federal de Seguridad Vial, a las Fuerzas de Seguridad Federales y Provinciales, a la prensa y la



ciudadanía en general sobre las características principales a fin de facilitar su fiscalización.

CLAUSULA CUARTA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.

En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA QUINTA: DESIGNACION DE RESPONSABLES.

A los efectos de la coordinación de actividades y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, LAS PARTES designan a los siguientes responsables:

Por la ANSV: LA DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA.

Por LA PROVINCIA: al Jefe de Programa Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, Dr. LUCAS MARTIN SOSA, DNI 27.136.342.

LAS PARTES podrán reemplazar a sus representantes o designar sustitutos, cuando lo consideren conveniente y/o necesario, con la única obligación de comunicar ello por escrito a la otra parte. Los responsables designados en el presente o quienes los sustituyan, desarrollarán sus actividades en el marco del presente, con carácter honorario y sin percibir remuneración alguna

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por el plazo de 2 (dos) años renovable automáticamente, hasta tanto alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de no renovarlo y lo notifique de manera fehaciente a la otra, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días previos a su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio, previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a 60 (sesenta) días y sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de LAS PARTES. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.

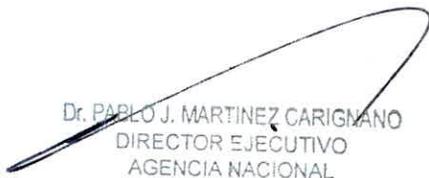
Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, LAS PARTES intentaran resolverlo en términos cordiales de



consulta y consenso tendientes a la resolución de todo inconveniente o conflicto que pudiera surgir, en el cumplimiento de sus funciones y la legislación nacional y provincial que los rige. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someterán voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

A todos los efectos legales, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales, subsistiendo los mismos hasta tanto se comunique de manera fehaciente a la otra toda modificación.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2020.-



Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Luciano Anastasi
Ministro Secretario de Estado de Seguridad
GOBIERNO DE SAN LUIS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-09552955-APN-DGA#ANSV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.